Expediente: INVEADF/OV/A/377/2015

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Horacio, sin número, junto al mil quinientos cuarenta y cinco (1545), Colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1. El veintiuno de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/377/2015, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---------- 1/15
---

2. El veintidós de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día.----------
---

3. El ocho de mayo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de trece de mayo del mismo año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.----------
---

4. El primero de junio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el C. [redacted] no presentó escrito de desahogo de prevención decretada mediante proveído de trece de mayo de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado

de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----------

---

5. El nueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/900/2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia o que se encuentran en trámite, así como los anuncios tipo vallas con solicitud de prórroga de licencia.----------

---

6. El doce de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3394/2015, de fecha veintiséis de mayo del mismo año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió información relacionada con los anuncios objeto del presente procedimiento.----------

---

7. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió oficio INVEADF/CJ/DCA/12588/2015, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informó que no existía antecedente de algún medio de impugnación en relación con el anuncio visitado, al cual le recayó acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual se ordenó la práctica de una inspección ocular al anuncio visitado, con la finalidad de determinar que en el anuncio objeto del presente procedimiento, prevalecieran los sellos de suspensión de actividades que fueron colocados el veintidós de abril de dos mil quince, y si en el referido anuncio no se encontraran los sellos de suspensión de actividades, o no se encontraban colocados en la forma en que fueron impuestos, se ordenó la reposición y/o ampliación de sellos de suspensión de actividades en cumplimiento a lo determinado mediante acuerdo administrativo de veintidós de abril de dos mil quince, en virtud de que a la fecha no habían cesado las faltas o violaciones que dieron origen a su imposición.----------

2/15

---

8. El dieciséis de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/4802/2015, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el anuncio objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de veinte de julio del mismo año, en el cual se acordó agregar el oficio y documentos anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar, asimismo, se ordenó dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, a efecto de que llevará a cabo las acciones

legales correspondientes.----------
---

9. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

3/15

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación

Expediente: INVEADF/OV/A/377/2015

Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente no presentó escrito de desahogo de la prevención decretada mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil quince, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.--

----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:------------------------------ 4/15

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ---

Constituido plena y legalmente en el domicilio arriba referido, después de cerciorarme que se trata del correcto por así observarlo en placas de nomenclatura oficiales más próximas, por coincidir con señalado en orden, por coincidir caracteristicas físicas del inmueble con fotografía inserta en orden, procedo a tocar el llamado correspondiente sin que nadie atendiera mi llamado pese a citatorio previo por lo que se realiza la presente con lo observado desde exterior (1) Nadie se presenta a exhibir licencia y/o permiso y/o autorización (2) El anuncio cuenta con placa en la que solo se lee "licencia en trámite folio SEDUVI/28259-1715.V.A13 — (3) Se trata de anuncios tipo valla y son siete en buen estado (4) la publicidad que se observa es: (1) Halls[illegible], (2) Película "El Último Fuego", (3) New Mix, DJ SNAKE, (4) Adidas, (5) — Tequila José Cuervo, (6) Centro Cultural Teatro Dos, (7) Adidas. (5) Las vallas se advierten instaladas en perímetro de lote baldío (6) las vallas están a nivel de planta baja, se encuentran ancladas a muro perimetral y a una distancia de cinco centímetros de dicho muro. (7) Las vallas no cuentan con base y se encuentran a una altura de nivel de banqueta de noventa centímetros (8) Existe una valla que mide de altura dos punto setenta y cinco (2.75) metros con longitud de cuatro punto setenta (4.70) metros, otra de 2.40 (dos punto cuarenta de altura) y 9.40 (nueve punto cuarenta) metros de longitud, el resto de las vallas cuentan con altura de 2.40 (dos punto cuarenta) metros y longitud de 4.70 (cuatro punto setenta) metros. (9) No se advierte separación entre las vallas (10) Cada valla cuenta con sistema de iluminación (11) las vallas no cuentan con anuncios [illegible] (12) seis vallas se encuentran a una altura uniforme, sólo una de ellas sobresale (13) las vallas están fijas en la barda perimetral y no se observan en dos líneas paralelas Conste ——

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a siete (7) anuncios tipo valla, toda vez que los mismos constan de una cartelera con fin publicitario, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

> ***Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal***----------
>
> *"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ----------
>
> ***II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.*----------
>
> ***XXXIX. Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;*----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

5/15

Se requiere al C. Nadie atendió ese a citatorio previo para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Ninguna persona se procedió a exhibir los documentos solicitados en orden de visita. Conste.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-------

---

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…" (sic).*----------

---

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de siete (7) anuncios tipo valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el

Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.----------
---

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/900/2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente: *"...En seguimiento a los acuerdos de la Reunión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamiento de Publicidad Exterior, celebradas en esta Secretaría con el Instituto de Verificación Administrativa y la Autoridad del Espacio Público, adjunto al presente le remito en CD la relación de anuncios en vallas que contiene lo siguiente:*

- *Anuncios en vallas con licencia vigente.*
- *Anuncios en vallas con solicitud de prórroga de licencia.*
- *Anuncios en vallas con solicitudes de licencias en proceso..."* (sic).----------
---

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el CD anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------
---

6/15

En consecuencia, esta autoridad determina procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del

presente procedimiento, ubicado en Horacio, sin número, junto al mil quinientos cuarenta y cinco (1545), Colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, **EL RETIRO DE LOS SIETE (7) ANUNCIOS TIPO VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, así como **UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$734,475.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

> ***"Artículo 12.*** *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…"* (sic).----------
>
> ***"Artículo 82.*** *Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----*
>
> *I. El publicista; y----------*
> *II. El responsable de un inmueble…" (sic).----------*
>
> ***"Artículo 86.*** *Se sancionará con multa de* ***1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y* ***el retiro del anuncio*** *a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio. …" (sic).----------*

La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe: ----------

> *"**Segundo**. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las*

autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil." .----------

---

Como se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia dicho precepto legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de que el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: *"...PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..."* (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el plazo de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del veintitrés de agosto de dos mil diez y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir dicho plazo sin que el anuncio objeto del presente procedimiento fuera retirado al no contar con documento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad de intervención de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. ----------

---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: *"...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..."*(sic), sin embargo, el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...*El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...*"(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento)* no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un

Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación del anuncio objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto del anuncio objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, resultando innecesario el pronunciamiento respecto de las obligaciones contenidas en el resto de los numerales indicados en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.----------

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los anuncios tipo valla materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS,** decretada mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios no sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no se encuentra registrado dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, y del Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, ni tampoco cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal, violando los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual a la letra dice:---------- 9/15

> ***Artículo 48.-*** *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------
> ...
> *Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por lo que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso.*----------

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone una multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:----------

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------SANCIONES Y MULTAS----------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los siete (7) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$734,475.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS SIETE (7) ANUNCIOS TIPO VALLA** instalados en el inmueble ubicado en Horacio, sin número, junto al mil quinientos cuarenta y cinco (1545), Colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.- 11/15

----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad

con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

B) EL RETIRO DE LOS SIETE (7) ANUNCIOS TIPO VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el veintidós de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los siete (7) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$734,475.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS SIETE (7) ANUNCIOS TIPO VALLA** instalado en el inmueble ubicado en Horacio, sin número, junto al mil quinientos cuarenta y cinco (1545), Colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en los anuncios tipo valla materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS,** decretada mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios no sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no se encuentra registrado dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, y del Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, ni tampoco cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal, violando los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.----------

---

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique

la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 14/15

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de

Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Horacio, sin número, junto al mil quinientos cuarenta y cinco (1545), Colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.---------- 15/15

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

[redacted]